

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo. 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. 60 » » 35 » 25 »
Edictos y Anuncios: línea o fracción. 2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales 1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros 3 Ptas.
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Asturias**

Se hace público para general conocimiento que durante el próximo mes de abril, registrarán en esta provincia, para las harinas destinadas a panificación, en fábricas y almacenes, precios que a continuación se especifican:

Zona urbana

Harina para piezas de pan de 1.ª categoría, 375,89 pesetas Q.m.

Harina para idem de idem de 2.ª idem, 235,07 idem idem.

Harina para idem de idem de 3.ª idem, 180,45 idem idem.

Harina para idem de idem de hijos de mineros 7 a 14 años, 196,33 idem idem.

Harina para idem de idem de mineros, 194,08 idem idem.

Zona rural

Harina para piezas de pan de 1.ª categoría, 381,04 pesetas Q.m.

Harina para idem de idem de 2.ª idem, 240,22 idem idem.

Harina para idem de idem de 3.ª idem, 185,60 idem idem.

Los precios de pan en panadería, para las dos zonas en que está dividida la provincia, y por clase de piezas elaborados, serán los siguientes:

1.ª categoría, pieza de 100 gramos de pan, 0,35 pesetas.

2.ª idem, idem de 150 idem de idem, 0,35 idem.

3.ª idem idem de 200 idem de idem, 0,35 idem.

Hijos de mineros de 7 a 14 años, pieza de 300 gramos, 0,55 pesetas.

Mineros, idem de 450 idem, 0,80 idem.

El pan servido directamente a domicilio, o repartido en puesto regulador, será vendido con un recargo de 2 céntimos y medio por pieza y para todas las categorías, bien entendido que el pan no puede ser recargado en manera alguna sobre el precio especificado para tahona o panadería, más que los dos céntimos y medio aludidos.

Los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, deben comunicar mensualmente, a los industriales

Panaderos de cada concejo, los precios anteriormente indicados para harina y pan, respectivamente.

La tolerancia en el peso de pan será para pesadas globales del cuatro por ciento como máximo en frío, debiendo efectuarse las pesadas con arreglo a la siguiente escala:

De 10 piezas para modelaciones de más de 700 gramos.

De 15 para las de 501 a 700.

« 25 para las de 301 a 500.

« 35 para las de 251 a 300.

« 45 para las de 201 a 250.

« 60 para las de 151 a 200.

« 100 para las de 100 e inferiores.

En piezas sueltas el margen máximo de tolerancia, sea cual fuere su peso, será el 8 por 100.

Oviedo, 31 de marzo de 1945.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales, César Guillén.

Se hace público para general conocimiento que a partir de la fecha de esta publicación deberá ir acompañada de la guía única de circulación para salir de esta provincia, la cebada en su estado de transformación industrial germinada y tostada, sin cuyo requisito se prohíbe su transporte interprovincial.

Oviedo, 2 de abril de 1945.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo**Contratas. Devolución de fianzas**

Terminadas y recibidas las obras de construcción de un cocherón para locomotoras en la estación de Aboño, de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, ejecutadas por el contratista don Bienvenido Alegría García, con domicilio en Gijón, calle de San Bernardo número 30, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en la Dirección del Puerto de Gijón-Musel o Alcaldía de Carreño las reclamacio-

nes a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 («Gaceta» del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 3 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE GIJÓN**

D. Mario de la Torre y García-Rendueles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiéndose acordado en sesión celebrada el día 12 de setiembre de 1944, que se procediera a la ejecución del proyecto de conducción de aguas por la carretera de la Providencia hasta el Sanatorio Marítimo de San Bernardo y San Hermenegildo, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general, que durante el plazo de diecisiete días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

- 1.º Presupuesto y plano del proyecto.
- 2.º Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.
- 3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.
- 4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir, y
- 5.º Reparto de las cuotas indivi-

duales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas las reclamaciones que los interesados creen oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos, serán desestimadas por extemporaneas.

En Gijón, a 27 de marzo de 1945.—El Alcalde.

DE LUARCA**Anuncio**

Acordada por este Ayuntamiento la adquisición e instalación de un reloj público para la Casa Consistorial de esta villa, mediante concurso, en las condiciones contenidas en el pliego aprobado, se anuncia este propósito de contratación para que durante el plazo de cinco días hábiles puedan formularse reclamaciones escritas, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, como previene el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Luarca, 27 de marzo de 1945.—El Alcalde, Vicente G. Goronas,

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE OVIEDO**

Don Carlos Fernández Miranda, y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia»

En la ciudad de Oviedo, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Carlos Álvarez Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de mayor cuantía seguidos entre partes, de una y como demandante, primeramente, doña Nicolasa González Martínez, mayor de edad, viuda y vecina de Sograndio, representada por el Procurador don Antonio García Pérez Cabanías, y dirigida por el Letrado don Eu-

sebio González Abascal, quien gozaba de los beneficios de pobreza, y por fallecimiento de aquélla, actualmente su heredera doña Eudosa Valle González, asistida de su esposo don José Fernández Fernández, mayores de edad y vecinos de Sograndio, representada y defendida por el expresado Procurador y Abogado, litigando en concepto de ricos, y de la otra y como demandados, don Ramón Fernández González, mayor de edad, viudo y vecino de Caces, por sí y como legal representante de sus hijos menores Fernando, Ramón, Amaro y Josefa Fernández Valle, como viuda e hijos, respectivamente, de Josefa Valle González, contra los hijos de ésta, mayores de edad, Carmen, Manuel, Vicenta, José y Vicente Fernández Valle, todos vecinos de Caces, excepto estos dos últimos, ausentes en ignorado paradero, soltera Carmen, y Vicenta casada con don Aurelio Díaz; contra don Joaquín Suárez González, mayor de edad, vecino de Sograndio, todos ellos representados por los estrados, por su rebeldía, y contra doña Oliva Valle González, casada con don Paulino Fernández Palacio, vecinos de Sama de Langreo; doña Felicidad Valle González, viuda, vecina de Sograndio, y contra don Aurelio Valle González, casado y vecino del expresado lugar, representados estos tres últimos por el Procurador don Ignacio Casariego Terrero, y dirigidos por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, sobre nulidad de escritura de compra-venta y otros extremos.

Fallo:

Que desestimando en todas sus partes la demanda interpuesta por doña Nicolasa González Martínez y continuada en nombre de ella por su hija doña Eudosa Valle González, asistida de su marido don José Fernández Fernández, debo absolver y absuelvo de ella y de cuantos pronunciamientos en la misma se pretende, a los demandados don Ramón Fernández González, por sí y como legal representante de sus hijos menores Fernando, Ramón, Amaro y Josefa Fernández Valle; doña Carmen, don José, don Vicente, don Manuel, doña Vicenta Fernández Valle; doña Felicidad, doña Oliva y don Aurelio Valle González, y don Joaquín Suárez González. Todo ello sin hacer especial imposición de costas, y notifíquese esta resolución a los rebeldes, en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Alvarez. Rubricado.»

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fé. En Oviedo, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ante mí, P. H., M. Menéndez. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados ausentes en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—P. H., César Avello. »

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DEL TORO GUEVARA, Antonio, de 39 años de edad, casado, Inspector de Seguros, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Hermanos Miralles, 41, 1.º, cuyo actual paradero se ignora, comprendido en el artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

MELGAR MAÑANES, Enrique, hijo de Eustaquio y de Sofia, natural y vecino de Cimanes de la Vega, provincia de León, presuntos autores de un delito comprendido en la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941 y la de 2 de marzo de 1943, en pieza separada de procedimiento sumarísimo número 390-44; comparecerán ante el Teniente Coronel Juez Militar Especial de E. y O. A. de la Plaza de Oviedo, sito en la calle Juan Botas Roldán número 1, (esquina a Magdalena); bajo el apercibimiento de que de no verificándolo así serán declarados rebeldes.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA «SANTA BARBARA»

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, Mendizábal, núm. 1, con el fin de examinar y en su caso aprobar, las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1944.

Para asistir a esta Junta es necesario representar diez acciones por lo menos y acreditar debidamente haberlas depositado, antes del 28 del mes en curso, en la Caja de la Sociedad, Banco de España, o en los establecimientos bancarios de Oviedo y Gijón y en Bilbao, en el Banco de Bilbao y en el Banco de Comercio.

Oviedo, 6 de abril de 1945.—El Secretario, Luis Botas

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento, que los precios que han de regir durante el próximo mes de abril de 1945 para los artículos que se faciliten por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, para ser distribuidos al público mediante la correspondiente cartilla de racionamiento, son los que a continuación se detallan:

Artículos	PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO	
	Unidad	Ración
	Ptas.	Ptas.
Aceite	4,49	ración de 1/4 litro 1,15
Azúcar	5,00	“ “ “ kilo 1,25
Arroz	2,92	“ “ “ “ 0,75
Arroz selecto	4,74	“ “ “ “ 1,20
Alubias	3,26	“ “ “ “ 0,85
Judías pintas	3,41	“ “ “ “ 0,85
Cafe, impuesto a cargo del público	23,00	“ “ 50 grs. 1,15
Pasta de sopa	3,81	“ “ 100 “ 2,30
Garbanzos	3,04	“ “ 1/4 kilo 0,95
Jabón	3,90	“ “ “ “ 0,80
Lentejas	2,30	“ “ “ “ 1,00
Mantequilla	25,93	“ “ “ “ 0,60
Puré envasado	2,74	“ “ “ “ 6,50
Patatas		“ “ 2 “ 0,70
Harina	3,43	“ “ 200 grs. 1,75
		0,70

AL GANADERO

PIENSOS

	Ptas. kilo
Alfalfa	0,66
Pulpa	0,46
Salvado	0,78
Restos de limpia	0,66
Algarrobas	1,45
Alpiste	1,63
Tortas de coco y palmiste	1,49
Subproductos fabricación cerveza (semilla)	0,27
“ “ “ (terceras)	0,79
“ “ “ (cebada)	0,27
“ “ “ (arenillas)	0,27
“ “ “ (pajillas)	0,34

Los Economatos de Empresas particulares que tengan asignados cupos directamente de productor, deberán vender sus artículos a los precios que a continuación se detallan, durante el próximo mes de abril de 1945:

	Ptas. kilo
Aceite (litro)	4,50
Arroz	2,60
Azúcar	3,20
Jabón	3,10
Alubias	2,25
Garbanzos	2,20

Cuando los Economatos de Empresas particulares reciban los cupos directamente de mayorista, venderán a los mismos precios que hayan comprado, o sea, los de mayor a detall que haya establecidos como oficiales en la provincia, sin incrementar ninguna cantidad.

Tanto en un caso como en otro, los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los Economatos.

Oviedo, 31 de marzo de 1945.—El Gobernador civil-Jefe de los Servicios provinciales.